



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Elen López Flórez
Demandada	Ali Yesith Moreno Sánchez
Radicado	05001 31 10 014 2024 00087 00
Decisión	Inadmite demanda

La señora **Elen López Flórez**, a través de apoderado judicial ha presentado demanda verbal de divorcio de matrimonio civil, dirigida frente al señor **Ali Yesith Moreno Sánchez**, solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. En el hecho tercero de la demanda y poder conferido se aludió a la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil como esgrimida con la presente demanda. Se adicionará la pretensión primera en tal sentido.
2. Ampliará el fundamento fáctico atinente a la violencia intrafamiliar que se adujo, precisando fechas y circunstancias de ocurrencia de la misma. Así mismo, dirá si aún persisten hechos que constituyan alguna forma de violencia.
3. Acreditará la documentación remitida al demandado y referida a la copia de la demanda y anexos, debidamente cotejada por parte de la empresa postal (Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5º). Ello por cuanto, solo se anexó constancia de remisión de correspondencia.
4. Citará los testigos que deben ser escuchados con las formalidades previstas en el artículo 212 del Código General del Proceso.



5. Revisará lo enunciado en el acápite de anexos de la demanda toda vez que no se allegaron los 2 CD allí aludidos.
6. Enunciará la finalidad de la prueba documental que se refiere a estado de cuenta ante Colpatria e Impuesto Predial; de cara al presente asunto declarativo que nos ocupa, a fin de verificar la pertinencia de tal medio probatorio.
7. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F.; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la misma para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese,
PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accf54f4871e474d2c0f0767d9e9a7e2270c854cd73077f89ef564c9ee4b63e2**

Documento generado en 21/02/2024 04:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>